

ACUERDO

Reunidos, a 11/03/2016, por una parte, en nombre y representación propia y,
por otra en nombre y representación de Mresell, S.L. ante el Secretario Técnico del
Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de
mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a un pedido realizado a través del
portal www.mresell.es, del que es responsable Mresell, S.L. (en adelante Mresell), empresa adherida a
Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 50446
(entrega iPhone 6 Plus) el pasado 15 de diciembre. Según alega el particular, la empresa compró su
teléfono móvil por un importe determinado. Por ello, siguiendo las instrucciones de la misma, entregó el
aparato en las instalaciones de la agencia de transporte el 17 de diciembre. No obstante, afirma que la
reclamada nunca recibió el paquete ni procedió al abono del importe del mismo. Por ello, solicita el
abono del importe pactado en el momento de realización del pedido (372 euros).

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación
con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Mresell, como muestra de su
buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético,
para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Mresell habiendo manifestado sus disculpas por las
molestias ocasionadas, va a proceder al abono del importe del terminal en la cuenta bancaria facilitada
por el PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de
Mresell del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se
compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 11/03/2016.

Mresell, S.L.